

ACTA FUNDACIONAL

REUNIDOS en Madrid, a 1 de Julio de 2021, las personas que a continuación se detallan:

- I.** Doña Emilia Zaballos Pulido, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Calle Luchana número 8 y con D.N.I. número 00813401Y
- II.** Doña Rocio Pérez Cuesta, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Calle Luchana número 8 y con D.N.I. número 03827188B.
- III.** Don Pedro Mendoza Muñoz, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle Móstoles, n. 2 2 c, 28970 Humanes, con DNI 02198747Q

ACUERDAN

PRIMERO. - Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará **ASOCIACIÓN CONTRA LAS PRACTICAS ABUSIVAS DE COMPAÑIAS ASEGURADORAS**

SEGUNDO.- Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como **anexo número I**, por los que se va a regir la citada entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

TERCERO.- Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:

- Presidente: Doña. Rocio Pérez-Cuesta.
- Vicepresidente: Doña Emilia Zaballos Pulido

- Secretario / Tesorero: Don Pedro Mendoza Muñoz

CUARTO.- Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 10 horas del día 1 de Julio de 2021



Fdo.- Rocio Pérez Cuesta
D.N.I. número 03827188-B



Fdo.-Pedro Mendoza Muñoz
D.N.I número 02198747-Q



Fdo.- Emilia Zaballos Pulido
D.N.I. número 00813401-Y

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación, **ASOCIACIÓN CONTRA LAS PRACTICAS ABUSIVAS DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS** se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Constitución Española en sus artículos 7 y 22 y Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido y no tiene afinidad policita alguna, siendo independiente de las Administraciones públicas.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) La protección, la defensa y representación, educación, orientación, de los derechos de los afectados por malas praxis de entidades aseguradoras. Defender y proteger los legítimos intereses económicos y sociales de las personas afectadas en sus problemas con cualquier producto o servicio prestado como consumidores finales, de entidades aseguradoras.
- b) Asesorar y defender de forma judicial o extrajudicial a los consumidores y usuarios ante cualquier situación de abuso, falta o defectos de información, transparencia y cualquier problema o

conflicto como consumidores finales, producido por entidades aseguradoras.

- c) Defender el derecho de los consumidores y usuarios en general, y en especial de los servicios prestados por el **sector asegurador**, a ser representados ante cualesquiera organismos públicos o privados, y en consecuencia a ser oídos en la adopción de disposiciones que les puedan afectar.
- d) Defender a los consumidores y usuarios ante la falta de información detallada a la hora de contratar productos de seguros, desinformación relativa al producto que se está contratando, así como de las cláusulas limitativas de responsabilidad impuestas por las aseguradoras, que le pueden suponer un límite en las expectativas que el afectado cree que está contratando. Con especial atención al seguro de Defensa Jurídica.
- e) Salvaguardar los derechos de las personas afectadas por divergencias en la interpretación de cláusulas en los contratos de seguros, producidas por lenguaje poco claro y demasiado técnico. Amparar a los afectados por falta de cumplimiento o retrasos injustificados por las entidades aseguradoras en caso de siniestro o en el envío de la obligada oferta motivada.
- f) Asesorar y defender los derechos de los consumidores y usuarios en reclamaciones por incremento de primas sin previo aviso, así como de la vulneración de derechos originados por falta de aceptación de la baja alegando defectos de forma que dejan al consumidor en situaciones de indefensión cuando este ya ha contratado otro seguro con una nueva compañía.
- g) Guiar, proteger y defender a los afectados por controversias originadas a causa de falta de información al asegurado de su derecho de desistimiento. Asimismo, de existencia de sobreseguro, ocasiones en las que la suma aseguradora es superior al valor del interés asegurado, por lo que el consumidor estaría pagando de más, o situaciones donde tenga lugar el infraseguro. La suma asegurada es

inferior al valor del bien o interés, por lo que, la compañía no indemniza al asegurado en su totalidad en caso de siniestro.

- h) Perseguir y denunciar los casos en los que los consumidores y usuarios firman el contrato sin haber leído con detenimiento cada una de sus cláusulas, presumiendo que las compañías de seguros o entidades bancarias actúan de buena fe, situación en la cual, dichas entidades aprovechan para amparar su fundamento de no hacer frente a pagos o indemnizaciones que les corresponden en su totalidad.
- i) Defender el derecho de los consumidores y usuarios a la protección jurídica y técnica de sus intereses en situaciones de inferioridad, subordinación e indefensión ante cualquier tipo de entidad o institución, pública o privada, así como el derecho a la reparación de daños y perjuicios sufridos por los usuarios con ocasión de la prestación normal o anormal de los servicios prestados por entidades aseguradoras. A estos efectos esta Asociación impulsará y defenderá prioritaria y principalmente la acción judicial y extrajudicial colectiva como mecanismo más adecuado.
- j) Defender y asesorar a sus asociados y a los ciudadanos en general ante cualquier circunstancia de las previstas en texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.
- k) Defender y atender a sus asociados y a los ciudadanos en general ante cualquier vulneración de la ley de contrato de seguro 50/80 de 8 de Octubre.
- l) Cooperar y colaborar con el conjunto de las organizaciones sociales, en particular contra asociaciones o colectivos, sean o no de consumidores y usuarios, a la estructuración de la sociedad civil y a la plena participación democrática de carácter cívico en todos los ámbitos, estableciendo y desarrollando líneas de diálogo y colaboración con organizaciones y movimientos sociales.

- m) Combatir y denunciar la publicidad engañosa y las prácticas y condiciones abusivas, promoviendo la erradicación de las malas prácticas y las actuaciones abusivas de las entidades bancarias y aseguradoras, que puedan perjudicar a los consumidores y usuarios.
- n) Que los consumidores y usuarios tengan la opción de poder elegir los peritos que valoran sus daños dentro de la compañía a seguradora. Y puedan tener acceso a sus expedientes de tramitación por pura transparencia y conocimiento de los datos objetivos existentes.
- o) Defender a los consumidores y clientes de las entidades aseguradoras por el abuso de poder que se produce por parte de sus compañías de seguro en el momento del siniestro, dado el estado de necesidad en que la gente se halla en ese crítico momento.
- p) Otros fines análogos

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1.-Aportación, captación, organización, gestión y localización de toda la información necesaria para llevar adelante acciones extrajudiciales y/o judiciales frente a las entidades, u otros posibles responsables o colaboradores, a fin de conseguir, en cualquier caso, la devolución de las cantidades para los afectados y perjudicados que se asocien a la misma con este fin, así como los importes correspondientes a daños y perjuicios creados.

2.- Contratación de los profesionales necesarios para poder llevar adelante el punto primero. Siendo la asociación la que seleccionará a los mismos dentro de los más cualificados que considere la junta directiva y asesores de la misma. Igualmente, los asociados se irán incorporando a las gestiones realizadas, de acuerdo a lo recogido en los estatutos, así como en sus actas, que recogerán la toma de acuerdos y decisiones para la gestión que se vaya haciendo en esta materia y con este fin.

3.- Todas aquellas otras acciones, por medios de comunicación, reclamaciones a aseguradoras nacionales e internacionales requiriendo información, o de cualquier otro tipo que permitan llevar adelante y desarrollar los objetivos de esta asociación.

4.- Todas aquellas acciones en defensa de los asociados, como consumidores y usuarios que se puedan realizar en colaboración con UNESPA, ICEA o la Dirección General De Seguros o Banco de España, que puedan ser de utilidad para la protección de los consumidores y usuarios del sector asegurador y bancario, frente a posibles vulneraciones del sector.

5.- Iniciar los procedimientos contra las compañías aseguradoras en defensa de los consumidores y usuarios y personarnos como acusación particular y las gestiones necesarias en consumo o en la Dirección General de Seguros para denunciar actos inadecuados de las entidades con sus clientes.

6.- Hacer propuestas de ley para la regulación de reformas legislativas que permitan la mejora de la gestión de las entidades de seguros con sus clientes y sobre todo para que prevalezca la transparencia en su gestión, evitando los abusos que pueden producirse por los contratos de adhesión que se firman habitualmente.

7.- Los socios que se adhieran a dicha iniciativa, formalizarán de forma obligatoria los documentos de confidencialidad y los exigidos por la ley de protección de datos de forma inexcusable en el momento de su incorporación y si no lo tuvieran previamente firmado con anterioridad con el fin de constitución de esta asociación (los que se unirán a la presente dándolos como validos al adherirse). Igualmente formalizaran contrato de encargo de servicios de forma individual con los profesionales contratados en cada momento respondiendo frente a ellos de forma directa, beneficiándose de las mejores condiciones que la asociación, como tal haya acordado en nombre de todos los afectados y en beneficio de ellos. Autorizando a la Asociación expresamente a tener ficheros automatizados de sus datos personales y autorizan su cesión a terceros con objeto del cumplimiento de los fines y funciones establecidos en los presentes estatutos y conforme a la legislación vigente de protección de datos

8.- Organización y desarrollo de congresos, jornadas, ferias, eventos culturales o lúdicos relacionados con los fines de la Asociación.

9.- La creación de grupos de trabajo por afinidad de problemas comunes para buscar la solución más beneficiosa para los asociados.

10.- Enajenar, poseer, grabar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la Asociación.

11.- Cualquiera otra función necesaria o conveniente para el cumplimiento de sus fines y para la legítima defensa de los intereses de los miembros de la Asociación Empresarial.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Calle Luchana número 8, CP, 28.010, de Madrid y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio nacional según corresponda.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario-Tesorero, así como podrá ser incrementada mediante acta con un número de vocales hasta un máximo de ocho si fuera preciso, lo que podrá hacerse mediante aprobación en acta y posterior regularización mediante actualización de la inscripción. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración indefinida hasta que la causa quede resuelta o ellos acuerden renunciar a sus cargos.

La junta directiva podrá nombrar vocales si fuera necesario para la gestión y realización de las actividades encaminadas a la consecución de los objetivos de la asociación con un máximo de OCHO.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato si es que se les nombro por periodo concreto y determinado.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, por un periodo máximo de dos meses.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos de acuerdo al fin de la misma y para el que fue creada.
- b) Establecer el orden del día de la Asamblea general.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y cuantas facultades le fueran delegadas por la Asamblea General.
- d) Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación, o crear comisiones de trabajo si fuera necesario, que reportaran o dependerán directamente de la junta directiva.

h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra. Otorgar poderes para pleitos generales y especiales en nombre de la Asociación; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Colaborará con cuantas actividades desarrolle el Presidente y actuará por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquél indique.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legamente establecidos y el fichero de asociaciones, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Además, tendrá las siguientes facultades:

- I. Custodiar los libros, excepto el de contabilidad, los documentos y los sellos de la Asociación.
- II. Llevar al día el Registro de socios anotando las altas y las bajas que se produzcan.
- III. Redactar las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, de las que dará fe con el visto bueno del Presidente.

- IV. Expedir certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- V. Preparar, redactar y publicar, en su caso, la Memoria Anual.
- VI. Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.
- VII. Gestionar la inscripción y notificación de los acuerdos válidamente adoptados ante los correspondientes Registros y Autoridades.
- VIII. Cualesquiera otras funciones no especificadas que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. Recaudará y custodiará los fondos de la Asociación. Custodiar los libros de contabilidad. Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene y anotarlos en el libro correspondiente. Tener las cuentas a disposición de un censor elegido anualmente por la Asamblea General a efectos de intervención de las mismas. Llevar la Contabilidad de la Asociación. Elaborar los proyectos de presupuestos y balances anuales.

Si se nombrasen vocales estos tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que se les encomiende.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados y sus acuerdos adoptados con arreglo a lo establecido en los Estatutos, son obligatorios para sus afiliados.

Artículo 15. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados.

Artículo 16. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, o incluso telemáticamente pero precisando todos estos extremos y en la forma que legalmente se atribuye a este tipo de actos celebrados por esta vía. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos.

Artículo 17. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Carecerán de voto los asociados que, siendo miembros, y para el caso de haberse acordado en asamblea general el abono de una cuota del tipo, cantidad, forma y para el concepto aprobado, a favor de la asociación no estén al corriente de abono de la misma.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes incluso de forma telemática o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 18. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar los Presupuestos y Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos, que tiene que ser aprobada por mayoría cualificada.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 19. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 20. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación o que se hayan visto directa o indirectamente perjudicados por las malas prácticas de entidades aseguradoras y así lo acrediten de forma veraz.

Artículo 21. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación, éxito y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de

los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 22. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas, o acuerdos pactados con profesionales expresa y personalmente con los que la asociación les haya representado para llegar a su contratación interpersonal.
- c) Por acuerdo de la Asamblea si sus actuaciones o forma de proceder perjudicaran gravemente los fines de la asociación.

Artículo 23. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demos actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 26. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los ingresos que pudieran derivarse de sus actividades.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. La Asociación en el momento de su constitución carece de fondo social. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 28.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados,. Así mismo, llevará una contabilidad a través de su tesorero donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, resultados, situación financiera y actividades realizadas. También dispondrá de un inventario de sus bienes.

Artículo 29.- La Junta directiva elaborará para cada ejercicio económico un proyecto de presupuesto con los ingresos y gastos previstos. El presupuesto coincidirá con el año natural, que lo presentará a aprobación de la Asamblea general.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 29. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

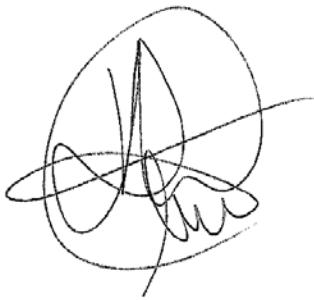
Artículo 30. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias.

Y para que así conste, firman los presentes Estatutos por triplicado ejemplar en

Madrid, a 1 de Julio de 2021.



Fdo.- Rocio Pérez Cuesta
D.N.I. número 03827188-B



Fdo.-Pedro Mendoza Muñoz
D.N.I número 02198747-Q



Fdo.- Emilia Zaballos Pulido
D.N.I. número 00813401-Y